

LOS RIESGOS ANTICOMPETITIVOS DE LA MULTIPROPIEDAD DE CLUBES

El fútbol —*además de ser la cosa más importante de las cosas menos importantes*— es, en su esencia, un deporte basado en la alta incertidumbre del resultado. Es precisamente esta incertidumbre, junto con la promesa de una competencia justa, lo que mueve miles de millones de dólares dentro de esta industria. Sin embargo, esa promesa se ve crecientemente tensionada por un fenómeno que, aunque revestido de eficiencia y modernización, plantea riesgos sustanciales para la libre competencia: la multipropiedad de clubes, conocida en inglés como la *Multi Club Ownership* (MCO).

En los últimos años, el fútbol profesional, y en particular su propiedad, ha experimentado una transformación estructural. Así, ha aparecido el [City Football Group](#), con presencia en más de diez clubes en distintos continentes, o el [Red Bull Group](#), con equipos en Alemania, Austria y Brasil, combinando marketing y distintos deportes. En América Latina, por su parte, el fenómeno ha adoptado formas más difusas: representantes, agentes y empresarios que, sin ser dueños formales, parecen ejercer influencias efectivas sobre las decisiones de varios clubes.

Sin embargo, lo que puede parecer una legítima estrategia de diversificación empresarial también plantea serios riesgos para la libre competencia y la integridad deportiva. En Chile, donde la profesionalización del fútbol ha avanzado de la mano de sociedades anónimas, la discusión es aún incipiente. Sin embargo, los vínculos cruzados entre clubes, representantes y dirigentes sugieren que *es momento de encender el VAR y revisar la legalidad de estas operaciones económicas bajo las reglas de la justa y libre competencia*.

El fútbol también es un mercado

Aunque a algunos nos incomode reconocerlo, el fútbol profesional es un mercado. Los clubes compiten por jugadores, técnicos, auspiciadores, hinchas y derechos de televisión. De modo que, como en cualquier mercado, las decisiones empresariales pueden afectar precios, calidad y acceso.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el caso [Meca Medina y Majcen](#) reconoció que las normas deportivas están sujetas al derecho de competencia cuando influyen en la actividad económica. Mientras que, en mi país, Chile, el [máximo tribunal de justicia](#) reafirmó en el 2021 la decisión del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en cuanto a que el fútbol constituye una actividad económica.

Resulta entonces razonable señalar que las reglas económicas que rigen y protegen la libre competencia son aplicables a la multipropiedad de clubes, debiendo ésta figura analizarse con el mismo rigor que cualquier otra forma de concentración económica. Puesto que, cuando un mismo grupo controla -directa o indirectamente- a más de un

club se diluye la independencia decisional que constituye la base de toda competencia genuina.

A continuación, se proponen tres hipótesis de riesgos anticompetitivos que ameritan sean revisados por las agencias de competencia o, en términos futboleros *pasen por el VAR*.

Los riesgos que deben pasar por el VAR

Revisión 1: Riesgos de coordinación

El principio fundamental del derecho de la competencia es que las empresas, para maximizar su valor, deben actuar de forma independiente y competir con otras *firms* para con ello aumentar sus eficiencias. La multipropiedad, al unificar el centro de control, diluye la independencia de cada club lo cual genera un riesgo de coordinación que podría potencialmente distorsionar la competencia en el mercado del fútbol.

La coordinación es, por excelencia, el riesgo más grave en materia de libre competencia, pues al sustituir la rivalidad se pierden eficiencias cuyos costos los asume únicamente el consumidor, o en este caso el hincha. Así, en el contexto futbolístico, el propietario o grupo controlador puede tener la facultad de disminuir la competitividad que beneficia al mercado en su conjunto al alinear los intereses de sus clubes, por medio de la cooperación, en los siguientes niveles o mercados.

1. En el Mercado de la Competición: Cuando dos clubes del mismo *holding* empresarial se enfrentan, ya sea en una competencia local o más probable aún, en un torneo internacional, el incentivo del dueño ya no es que ambos compitan al máximo, sino maximizar el resultado de su *portfolio*. En otras palabras, el interés empresarial del grupo puede primar sobre el puro espíritu deportivo de uno de sus clubes, eliminando la rivalidad y la incertidumbre en el resultado, constituyendo una restricción horizontal de la competencia *de facto*. Desde el derecho de la competencia, esta situación se puede asimilar a un acuerdo tácito de no competir, lo que deteriora la calidad del producto ofrecido al consumidor: el espectáculo deportivo y además genera ventajas competitivas frente a otros clubes que sí deben disputar cada partido.
2. En Mercados Comerciales: El riesgo de coordinación no se limita únicamente al campo de juego, sino que se extiende fuera de la cancha. Esto, porque la propiedad común facilita que el grupo pueda coordinar ofertas y precios en la negociación de derechos de televisión y patrocinios. Al actuar como un "bloque negociador", los MCO ejercen un poder de mercado concentrado que puede reducir el valor de los derechos para los clubes independientes o imponer condiciones comerciales más onerosas a los *broadcasters* y patrocinadores. En términos económicos, el MCO podría operar como un cartel interno legalizado,

que aprovecha su poder conjunto para alterar las condiciones de competencia aguas abajo.

Revisión 2: Riesgos exclusorios

Si bien la coordinación es el riesgo anticompetitivo por excelencia, la multipropiedad también plantea riesgos verticales y conductas exclusorias que pueden afectar la estructura competitiva del mercado. De modo que, en términos de política de competencia, el problema no solo radica en cómo los clubes controlados por un mismo grupo podrían relacionarse entre sí, sino también en cómo dicho grupo podría utilizar su integración vertical y su poder de cartera para desplazar o dificultar la entrada y expansión de competidores (clubes) independientes.

Lo anterior puesto que la MCO puede permitirle a un grupo empresarial controlar distintas etapas del “ecosistema futbolístico” como lo son: i) la detección de talento (*scouting*), ii) el desarrollo (academias y clubes formadores), y iii) la transferencia y explotación comercial (clubes en ligas mayores). Esta integración, que en principio podría tener eficiencias, se puede convertir en una herramienta exclusoria cuando el grupo utiliza su grupo de clubes para evitar el acceso de otros actores al insumo esencial del mercado: los jugadores.

Así, entre las prácticas potencialmente exclusorias que podrían darse es posible destacar las siguientes:

1. Prácticas de *Foreclosure* (Acaparamiento Excluyente): Los MCO podrían acaparar jugadores jóvenes en etapas formativas y mantenerlos en clubes de menor jerarquía dentro del grupo, limitando así la oferta disponible para el resto de los equipos. Este acaparamiento artificial genera una barrera de entrada estructural, en la medida que restringe la posibilidad de que clubes independientes accedan a jóvenes talentos o deban hacerlo a precios inflados.
2. Subsidios cruzados: Los traspasos entre clubes del mismo holding podrían realizarse a precios no competitivos o desalineados del valor de mercado. Ya sea para trasladar beneficios financieros entre clubes del grupo —por ejemplo, inyectando liquidez a uno que compite en una liga con mayores restricciones económicas— o bien para manipular el cumplimiento de normas financieras (como el Fair Play Financiero). Estas transferencias intragrupo pueden convertirse en subsidios cruzados, creando ventajas comparativas artificiales frente a clubes independientes que no cuentan con esa flexibilidad contable ni con una red de apoyo económico.

Revisión 3: Riesgos de intercambio de información sensible

Como en cualquier industria, el intercambio de información estratégica entre competidores es una de las conductas riesgosa y perseguida por las autoridades de competencia y, en la multipropiedad se elimina el “corta fuego” o “muralla china” que debería separar a los clubes, centralizando la información sensible bajo un mismo controlador.

En el fútbol, donde los clubes compiten por fichajes, auspicios, derechos de televisión, y otros recursos comerciales, el acceso a información estratégica -como en cualquier mercado- altera profundamente las condiciones de competencia. Así, en los MCO, los holdings multipropietarios pueden conocer -y utilizar- información no pública de sus clubes lo que les permite disponer de una visión panorámica del mercado y así anticiparse a movimientos, ajustar ofertas y optimizar resultados globales en detrimento de la independencia individual de cada equipo.

La ventaja competitiva derivada del acceso a información privilegiada suprime la incertidumbre propia de la competencia; en términos futboleros, *si el técnico conoce la estrategia rival antes del pitazo inicial, el juego pierde su esencia*. Este riesgo se amplifica cuando existen estructuras de gestión compartida, sistemas comunes de scouting o ejecutivos que operan simultáneamente en distintos clubes del mismo grupo, pues estos vínculos facilitan el flujo informal de información y dificultan la trazabilidad de su uso, creando un entorno donde la independencia decisional se vuelve más teórica que real.

Conclusión

En conclusión, la MCO representa un fenómeno que, si bien puede ser presentado como una estrategia de diversificación empresarial, conlleva riesgos significativos para la libre competencia y la integridad deportiva. Los riesgos de coordinación, prácticas exclusorias y el intercambio de información sensible muestran que cuando un mismo grupo controla varios clubes, la independencia decisional de cada entidad se ve comprometida, afectando tanto la competencia en el campo de juego como también en los mercados asociados (fichajes, patrocinios y derechos televisivos), pudiendo generar ventajas injustas ante clubes independientes.

Para enfrentar estos desafíos, resulta fundamental avanzar hacia un marco regulatorio y de gobernanza más robusto. Así, entre las medidas concretas que podrían adoptarse podemos destacar:

1. La implementación obligatoria de protocolos estrictos de intercambio de información, que delimiten con claridad qué datos pueden compartirse, en qué condiciones y con qué autorizaciones.
2. La adopción de controles ex ante, para que la autoridad de competencia evalúe y autorice previamente cualquier operación de multipropiedad;

3. La realización de auditorías periódicas e independientes, que verifiquen la autonomía operativa y financiera de cada club, asegurando la equidad y evitando prácticas de acaparamiento de talentos o subsidios cruzados.

Asimismo, la transparencia sobre la propiedad efectiva de los clubes, incluyendo no solo a los dueños formales sino también a agentes y representantes con influencia significativa, resulta fundamental para que hinchas, competidores y sobre todo las autoridades puedan identificar vínculos y posibles riesgos de colusión.

Solo mediante un enfoque integral, preventivo y transparente se podrá garantizar una competencia genuina entre los clubes, proteger la igualdad de oportunidades en el mercado y mantener la confianza de los fanáticos, inversionistas y patrocinadores. Sin salvaguardas efectivas, la multipropiedad deja de ser una estrategia empresarial para transformarse en una estructura corporativa y financiera que exige atención jurídica, ética y regulatoria.

Ha llegado el momento de establecer reglas claras fuera de la cancha y de que el *VAR de la libre competencia* revise las complejas jugadas que dueños y dirigentes del fútbol ensayan y realizan en sus escritorios, definiendo con precisión las que merecen tarjeta amarilla y cuáles, definitivamente, tarjeta roja.

EDITA: IUSPORT

Diciembre 2025